

## COMUNICADO

La Ministra del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Código del Trabajo en su artículo 264, inciso d).

### HACE SABER:

A todos los empleadores y trabajadores del Municipio de Managua:

### CONSIDERANDO:

#### I

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código del Trabajo , se declaran los días Uno y Diez de Agosto del año en curso, asueto remunerado para todos los que laboran exclusivamente en el Municipio de Managua, por conmemorarse en dichas fechas las festividades de Santo Domingo de Guzmán.

#### II

Que sólo los días feriados nacionales (Primero de enero, Jueves y Viernes Santos, Primero de Mayo, Diecinueve de Julio, Catorce y Quince de Septiembre, Ocho y Veinticinco de Diciembre), cuando coinciden con el séptimo día de conformidad al artículo 68 CT, son compensados o repuestos por otro día; por tanto, los días Uno y Diez de agosto no gozan de este privilegio por ser días de asueto celebrados únicamente a nivel municipal, por lo que los trabajadores deben incorporarse a sus labores el día lunes dos y miércoles once de Agosto del año en curso respectivamente.

#### III

Se exceptúan aquellas labores que por su naturaleza no pueden ser interrumpidas de conformidad al artículo 69 del Código del Trabajo, en estos casos se estará sujeto a lo establecido en el artículo 70 CT.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año 2010.

  
Jeannette Chávez Gómez  
Ministra

